

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA MANABÍ INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A
CUANTÍA: \$ 800.00**

NUMERO: 0424.- En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves nueve de febrero del año dos mil doce ante mi **Abg. LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ**, Notaria Publica Novena del Cantón, comparecen: los señores **JOSE ROBERTO VINCES FIGUEROA Y WILMINGTON HERIBERTO CEDEÑO SORNOZA**, solteros, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Portoviejo y San Jacinto respectivamente, hábiles y capaces para contratar y obligarse: a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura publica la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **JOSE ROBERTO VINCES FIGUEROA Y WILMINGTON HERIBERTO CEDEÑO SORNOZA**. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, de profesión comerciantes. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **MANABÍ INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MANABÍ INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **MANABÍ INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de

Manabí y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior, una o más de las siguientes actividades: 3.1.- Compra, venta, distribución, importación y exportación de productos médicos, equipamiento e insumos médicos en general para todas las áreas de la salud, tanto en el sector público como privado, incluyendo materias primas, insumos, bienes muebles y demás mercaderías relacionadas con las mismas, así como otra clase de operaciones comerciales que sean necesarias para esos fines, tales como la comisión, consignación, depósito, representación, publicidad, promoción, mandato y servicios de comercio en general. 3.2.- Asesoramiento, equipamiento, mantenimiento y servicio técnico de todo tipo de equipamiento y material médico utilizado a nivel personal y profesional. 3.3.- Representación de compañías nacionales o extranjeras, mediante distribución, agencias, comisión o consignación de mercaderías de equipos e insumos médicos en general como objeto social principal. 3.4.- Asumir la propiedad o licencia de cualquier derecho de propiedad intelectual; transferencia, licencia o disposición a cualquier título de marcas, patentes, nombres comerciales, lemas comerciales y demás aspectos relacionados con la propiedad industrial en lo que a equipamiento médico se refiere. 3.5.- Celebración y realización de todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo ó prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es

treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.



ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-

La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. El presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

de ochocientos dólares divididos en ochocientas acciones de un dólar nominal de un dólar cada una acciones ordinarias nominativas e indivisible, se ha suscrito íntegramente en las siguientes formas: El señor **JOSE ROBERTO VINCES FIGUEROA** suscribe setecientos ochenta acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de setecientos ochenta dólares y paga en numerario ciento noventa y cinco dólares; el señor **WILMINGTON HERIBERTO CEDEÑO SORNOZA** suscribe veinte acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de veinte dólares y paga en numerario la cantidad de cinco dólares. Los valores pagados por los accionistas se encuentra depositados en la cuenta <Integración de Capital> a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante, el saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de los dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda cada accionista. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO. - LIBRO. DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el

conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital social pagado; si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente. Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; resolver acerca de la disolución y

liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización de la Junta General de Accionistas, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente estos estatutos; resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía; convocar y presidir las sesiones de Junta General; legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; los demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas.

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. del gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VEINTIDOS.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, así como lo previsto en este estatuto. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la

de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 25 % en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	N° DE ACCION
José Vines Figueroa	780	195	780
Wilmington Cedeño	20	5	20
TOTAL	800	200	800

Los valores pagados por los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta «Integración de Capital» a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor José Roberto Vines Figueroa para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411784
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE.TRANSFORMAC
SEÑOR: TORRES GOMEZ HERNAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012 13:26:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE.TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7411783

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MANABI INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE
CAPITAL**

Manta, 9 de Febrero del 2012

No. 0901022155125

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VINCES FIGUEROA JOSE ROBERTO
CEDENO SORNOZA WILMINGTON HERIBERTO

US\$ 195.00
US\$ 5.00

TOTAL: US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

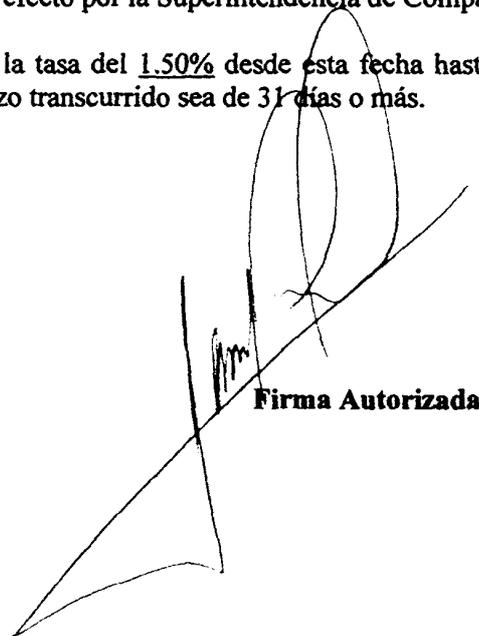
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: MANABI INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

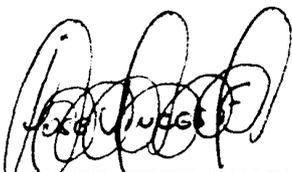
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

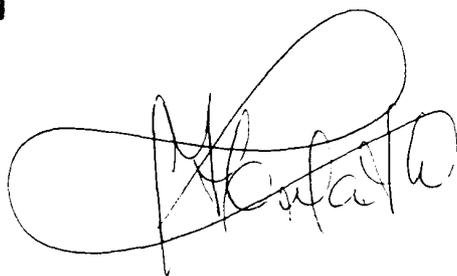
los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. **Abg. Hernán Torres Gómez. Mat. 10829 C.A.P.**, hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE. *h*



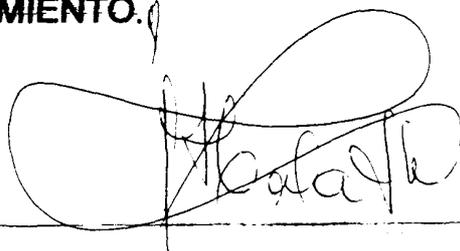
JOSE ROBERTO VNCES FIGUEROA
C.C. 130856268-3
C.V. 368-0015



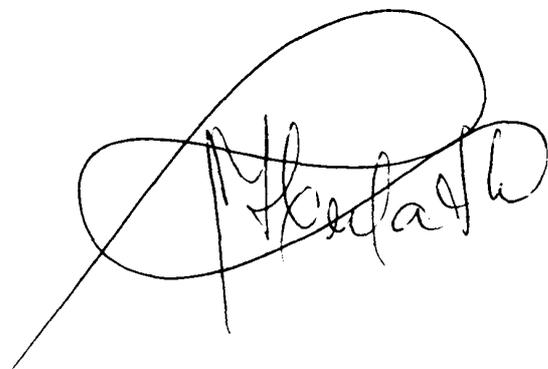
WILMINGTON HERIBERTO CEDEÑO SORNOZA
C.C. 130820219-9
C.V. 206-0001



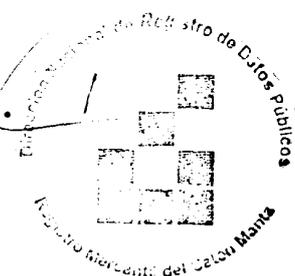
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.S0.DIC.P.2012, 00190 de fecha 23 de Marzo del año 2012, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la COMPAÑIA MANABI INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S.A., otorgada en esta Notaria el día 09 de Febrero del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada. - Doy Fe. 
Portoviejo, Marzo 26 del año 2012.



DEJO INS.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MANABI INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS MANAINSUMED S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: JOSE ROBERTO VINCES FIGUEROA y WILMINGTON HERIBERTO CEDEÑO SORNOZA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS TRECE (713) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0190 DE FECHA: VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 30 DE MARZO DEL 2.012



0007285

Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.

**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

Revisión: RBD
Elaboración: RBD